



RESOLUCION No. CSJCAUR21-158  
9 de julio de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJCAUR21-111”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Que el señor OMAR JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.742.963, como aspirante al cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado - 3 , en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de Carrera de las Corporaciones y Despachos Judiciales, convocado mediante Acuerdo No CSJCAUA17-372 del 5 de octubre de 2017, interpuso, el día 24 de mayo de 2021, recurso de reposición contra la Resolución *CSJCAUR21-111 del 5 de mayo de 2021*, mediante la cual se le excluyó, por no cumplir en su oportunidad con el requisito de los dos años de experiencia para el mencionado cargo.

Que el impugnante argumenta en el recurso lo siguiente:

- a. Señala que se presentó en la convocatoria para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, acreditando los requisitos exigidos para el cargo como era tener conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas y dos años de experiencia relacionados.
- b. Agrega que:
  - “...4. Para la acreditación de este requisito, realice el cargue en el sistema KACTUS de la documentación que soportaba mi conocimiento y experiencia en técnicas de oficina y/o sistemas.*
  - 5. Estos soportes corresponden a Carta Laboral de INGECO Ltda. Suscrita por el gerente y representante legal FERNANDO CHILITO GARCIA, que certifica mi desempeño como Auxiliar de Sistemas desde el 01-01-2015 hasta el 05-05-2017 (02 años – 05 meses -05 días). (Anexo pantallazo cargue y copia documento)*
  - 5.1 Misma forma certificación laboral de Metrex S.A. suscrita por la encargada de gestión humana MARIA TRINIDAD NAVIA LOPEZ, que certifica mi desempeño como Auxiliar Soporte de Gestión de Calidad desde el 9 de noviembre de 2011 a la fecha del cargue y que desempeño aun al día de hoy. (Anexo pantallazo cargue y copia documento)*
- c. De manera sucinta hace un recorrido de las actuaciones surtidas por la Corporación relacionadas con la expedición de las Resoluciones Nos. CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018 , con la cual se publicó la admisión de los aspirantes al concurso de méritos y la No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles, para concluir que en la primera aparecía como admitido y en la segunda ya había sido excluido, de conformidad con la Resolución CSJCAUR21-111 de 05 de mayo de 2021.
- d. Aporta certificaciones laborales y otras pruebas para que sean tenidas en cuenta.

## 2. CONSIDERACIONES DE LA SALA:

Teniendo en cuenta que esta Sala Seccional es competente para decidir el presente recurso, procede a realizar el análisis de lo aquí sucedido en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el subnumeral 6.3. del numeral 6. del artículo 2° del Acuerdo No CSJCAUA17-372 del 5 de octubre de 2017, que establece la procedencia de los Recursos contra el acto administrativo de exclusión que sea expedido con posterioridad a la admisión al concurso.

Sea lo primero señalar que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

### *“... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS*

*El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión...*

*....*

*La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.”*

La convocatoria a concurso de méritos es ley para las partes y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación. Es así que conforme a la convocatoria, se exigía como requisito de capacitación para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado – 3, tener Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Es necesario precisar que tanto en la convocatoria inicial como en los demás actos administrativos expedidos en razón del concurso de méritos para empleados de la Rama Judicial, se estableció que los aspirantes debían acreditar los requisitos en el término de inscripción. Por consiguiente, no pueden contabilizarse documentos presentados con posterioridad, ya que serían extemporáneos, y de paso se estaría violando abiertamente el principio a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.

Estudiada nuevamente la situación del señor OMAR JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ, se puede apreciar que al momento de la inscripción subió a la plataforma del sistema los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Certificado de capacitación expedido por la entidad Corporación Metodología y Calidad, CMC Ltda.
3. Certificado de formación expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Diseño Asistido por computador.
4. Certificado de formación expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Aplicación de Instrumentos de Médiación.
5. Certificado de capacitación expedido por la entidad Centro de Educación Bilingüe del Cauca para El Proyecto Ingles Para Todos.
6. Certificado de Bachiller Técnico Industrial.
7. Acta de Grado como Técnico Profesional en Construcción y Montaje de Instalaciones Eléctricas expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
8. Certificado laboral expedido por el Gerente de la Sociedad INGECO LTDA, en la cual consta que el recurrente se desempeñó como Auxiliar de Sistemas desde el 1º

de enero de 2015 hasta la fecha de expedición del documento, es decir, 12 de diciembre de 2016.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que entre los documentos aportados por el señor OMAR JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ, al momento de la inscripción solo se tiene una certificación laboral que no acredita el requisito mínimo de dos años de experiencia, si en cuenta se tiene que solo prueba un tiempo laboral de un año, once meses y doce días. Consecuente con ello y teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos para el cargo determina el retiro inmediato del aspirante, del proceso de selección, se procederá a negar las peticiones del recurrente.

En cuanto al certificado laboral expedido por la empresa METREX S.A., presentado con los recursos interpuestos, se debe mencionar que no se encuentra entre los documentos que el recurrente subió a la plataforma del sistema de inscripción y en cumplimiento de la reglamentación de la convocatoria que es norma para las partes, no puede ser tenido en cuenta al no hacer parte de la inscripción del concursante.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

### **RESUELVE**

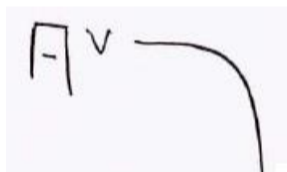
**ARTICULO 1º** *Decisión.*- Confirmar en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución N° CSJCAUR21-111 del 5 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO 2º.** *Recursos.*- Conceder el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTICULO 3º.** *Notificaciones.*- Notificar esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los nueve (9) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).



**MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE**  
PRESIDENTE

OCPM/GBO